

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Servicio Geográfico del Ejército por la que se hace pública la admisión de ofertas para el suministro de cuatrocientas treinta resmas de papel blanco.

Se convoca licitación pública, por el sistema de concierto directo con promoción de ofertas, para el suministro de cuatrocientas treinta resmas de papel blanco, litos superior, satinado por ambas caras, de setenta y cuatro gramos por metro cuadrado, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los señores industriales interesados, en la Jefatura del Detall del expresado Servicio, calle Prim, número 21, donde podrá ser consultado por aquéllos durante días y horas hábiles.

Madrid, 10 de enero de 1961.—123.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales referente a la rifa autorizada al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya).

Como ampliación al anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 del pasado mes de septiembre, por el que se autorizaba al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de febrero, por medio del presente, se hace constar: Que las 280.000 papeletas que se han emitido en esta rifa comprenden 1.000.000 de números, con la numeración del 000.000 al 999.999; que los billetes de la Lotería Nacional que se adjudican como premios lo serán para los sorteos que se indican, dentro de un año a partir de la fecha de presentación y entrega de la papeleta agraciada, y, por último, que la venta la podrán realizar también en la vía pública, por todo el ámbito nacional, por las personas que a tal fin han sido autorizadas, continuando sin otras modificaciones el resto del anuncio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de enero de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—103.

* * *

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones impuestas.

Desconociéndose el actual paradero de Guillermo Fernández González, que últimamente tuvo su domicilio en calle de la Cruz, núm. 5, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 21 de diciembre de 1960 del expediente número 831-60, instruido por aprehensión de café crudo, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 2.660 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Marcelino García Fernández y don Guillermo Fernández González.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción, y agravante novena del artículo 15, para el señor García, por reincidencia en expediente 540 y 546/59.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 6.211,10 pesetas, equivalente al 267 y 200 por 100, respectivamente, del café aprehendido, y que en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Don Marcelino García Fernández, 267 por 100, 3.551,10 pesetas; don Guillermo Fernández González, 200 por 100, pesetas 2.660; total, 6.211,10 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso del café aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de enero de 1961.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visó bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, Benito Jiménez.—105.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Rafael Martínez Alcalde, que últimamente tuvo su domicilio en avenida Escuelas Pías, núm. 7, Santa Cruz de Tenerife, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 21 de diciembre de 1960 del expediente número 840-60, instruido por aprehensión de un magnetofón y tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía y otra de defraudación de mínima cuantía, comprendidas en el apartado segundo del artículo séptimo y apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 8.530 y 975 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Declarar responsable de las expresadas infracciones, en concepto de autor, a don Rafael Martínez Alcalde.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción, para la de contrabando; no estimándose ninguna en la de defraudación.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 17.060 pesetas y 2.925 pesetas, respectivamente, equivalentes al duplo del valor del tabaco y al triple de los derechos arancelarios en la de defraudación, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria